



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202300033 00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda

La parte actora solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) Resolución número 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021, (ii) Resolución número 20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021 y (iii) Resolución número 20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Causales de inadmisión

Primera causal: No se aportó la constancia de notificación del acto administrativo que rechazó el recurso de reposición.

RADICADO: 11001333704220230033000

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MUNICIPIO DE SOACHA VS MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

ASUNTO: INADMITE

El artículo 166 numeral 1º establece como anexo de la demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo lo siguiente "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso*". Sin embargo, en el presente caso la apoderada de la parte demandante omitió adjuntar la constancia de notificación de la **Resolución número 20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021**. En consecuencia, se deberá subsanar el yerro anotado y aportar la constancia de notificación de la resolución que culminó la vía administrativa para poder determinar la debida notificación del acto en mención.

Segunda causal: No se aportó la copia completa del acto administrativo que rechazó el recurso de reposición

En conexidad con la causal anterior el artículo 166 numeral 1º del CPACA establece que debe ir como anexo de la demanda: demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo lo siguiente "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso*". No obstante, la parte demandante adjuntó copia incompleta del acto administrativo identificado como la **Resolución número 20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021**, faltando algunos argumentos de la administración y la parte resolutive del mismo. La parte demandante deberá adjuntar copia completa del acto administrativo mencionado, para poder determinar su legalidad y la verdadera motivación de la administración en la decisión impuesta.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO: 11001333704220230012000

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SMARTEN S.A.S. E.S.P. VS SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO: ADMITE

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

CUARTO. Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

santoalirioabogados@gmail.com

sarabogadosconsultores@gmail.com

notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef1dcb48b4a6aa162117ef13a7dc4a109bf9d663b88dde58afb078962108a3**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>